

CONVENIO DE CESION DE CARTERA DE CRÉDITOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE CEDENTE EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, S.N.C., EN SU CALIDAD DE MANDATARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL FONDO DEL MANDATO PARA EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS A LOS PRODUCTORES RURALES DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA JUANA DEL CARMEN RAMOS JUÁREZ, SUBDIRECTORA CORPORATIVA FIDUCIARIA Y DE AVALÚOS Y DELEGADA FIDUCIARIA, Y POR LA OTRA COMO CESIONARIO SCOTIABANK INVERLAT, S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACION CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL, FIDERE III, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, C.P. SALVADOR PEREZ BRIONES, CON LA PARTICIPACION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL LIC. GUSTAVO ADOLFO CALDERON VILLAVARDE, ASESOR DEL C. SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO CEDENTE Y CESIONARIO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de diciembre de 1985, el entonces Departamento del Distrito Federal, hoy Gobierno del Distrito Federal confirió al Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., un mandato general con representación denominado Fondo del Mandato para el Otorgamiento de Financiamientos a los Productores Rurales del Distrito Federal (en lo sucesivo se le podrá identificar como el Mandato), con el propósito principal de que el Mandatario, por cuenta y orden del Mandante, otorgara créditos a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, asociaciones y organizaciones campesinas de la zona rural del Distrito Federal, que hubieren sido aprobados por su Comité Interno de Crédito, utilizando para el efecto los recursos del fondo patrimonial del Mandato.
- II. Con fecha 15 de noviembre de 1996, el Mandante y el Mandatario celebraron un convenio modificatorio integral al contrato de mandato, con el objeto de cumplir de manera más eficiente con sus finalidades.

DECLARACIONES

I. DEL CEDENTE:

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, integrante del Sistema BANRURAL, constituida conforme a la Ley Orgánica del Sistema BANRURAL y a la Ley de Instituciones de Crédito, con personalidad jurídica y patrimonio propios.



b) Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, está facultado para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, comisiones y mandatos.

c) Que se encuentra representado por la licenciada Juana del Carmen Ramos Juárez, Subdirectora Corporativa Fiduciaria y de Avalúos y Delegada Fiduciaria, como lo acredita con el testimonio del instrumento notarial No. 2,170 de 27 de marzo de 2002, expedido por el Notario Público No. 138 del Distrito Federal, Lic. José Antonio Manzanero Escutia, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 1061, con fecha 7 de mayo de 2002, que se acompaña al presente como ANEXO UNO.

II. DEL CESIONARIO.

a) Que es una Institución de Crédito, y como tal de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, está facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, comisiones y mandatos.

b) Que es Fiduciaria del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular "FIDERE", que se creó mediante Convenio de 1º de junio de 1987, en sustitución del Fideicomiso Programa de Remodelación Urbana de la Ciudad de México, con el propósito de recuperar los créditos otorgados por el Organismo Renovación Habitacional Popular, de los inmuebles reconstruidos con motivo de los sismos ocurridos en la Ciudad de México en el año de 1985.

c) Mediante convenio de 30 de junio de 1994, se modificó el contrato constitutivo de "FIDERE", se amplió el objeto del mismo, se actualizaron diversas cláusulas y se cambió su denominación a Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular, "FIDERE II."

d) Por convenio de 14 de septiembre de 2001, nuevamente se modificó el contrato constitutivo del FIDERE II, ampliándose su objeto y cambiándose su denominación a Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal FIDERE III.

e) FIDERE III, es un fideicomiso sectorizado orgánicamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por acuerdo del C. Jefe del Gobierno del Distrito Federal, de fecha 29 de marzo de 1966, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del mismo año, conforme lo establecen los artículos 97 y 98 del Estatuto de Gobierno, 61, 62 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal.

f) Que el Comité Técnico del FIDERE III, le autorizó para celebrar este convenio a efecto de recibir la Cartera vencida y no vencida del Mandato a que se refiere el antecedente I de este instrumento.

g) Que se encuentra representado por el C.P. Salvador Pérez Briones, Delegado Fiduciario Especial, de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (FIDERE III), como lo acredita con los testimonios de los instrumentos notariales números 19,028 de fecha 11 de febrero de 1998 y 24,305 de 28 de junio de 2001, ambos otorgados ante la fe de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria Pública número 195 del Distrito Federal, documentos que se acompañan a este convenio como ANEXO DOS.

III. DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

a) Que el licenciado Gustavo Adolfo Calderón Villaverde, acredita su participación, como representante del Gobierno del Distrito Federal, con el oficio AMLO/GDF/026/02 suscrito por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, que se acompaña como ANEXO TRES.

IV.- DECLARACION CONJUNTA DE LAS PARTES.

a) Que en la primera sesión extraordinaria del Comité Interno de Crédito del Mandato celebrada el 22 de marzo de 2002, adoptados por unanimidad de votos, se resolvió:

“ACUERDO: 2-220302.3.- Este H. Cuerpo Colegiado instruye a la Mandataria BANRURAL, S.N.C., para que ceda los derechos de cartera al Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal (FIDERE III), quien a su vez ingresará las cantidades recuperadas de dicha cartera a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, previo descuento de los gastos y honorarios generados por su cobranza.”

b) Que en cumplimiento del acuerdo adoptado en la citada primera sesión extraordinaria del Comité Interno de Crédito del Mandato, las partes están de acuerdo en celebrar el presente convenio.

Expuesto lo anterior las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en este convenio se estipula, mediante la celebración del mismo y en este acto, el CEDENTE transmite en propiedad, y sin responsabilidad alguna, al CESIONARIO, quien la recibe

por cuenta y orden del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en el estado que se encuentra, la cartera de créditos vigente y vencida del Contrato de Mandato denominado Fondo del Mandato para el Otorgamiento de Financiamientos a los Productores Rurales del Distrito Federal que se indica en el Antecedente I de este instrumento, así como todos los derechos y obligaciones derivados de la misma, la cual se relaciona en forma detallada en el ANEXO CUATRO que debidamente rubricado por las partes forma parte del presente convenio.

Como consecuencia de esta cesión, el CEDENTE entrega también al CESIONARIO, debidamente endosados en propiedad, sin responsabilidad para el CEDENTE, todos los títulos de crédito correspondientes a la documentación de la cartera de créditos, que se relacionan debidamente en el ANEXO CINCO, que debidamente firmado por las partes, forma parte integrante del mismo.

En virtud de esta transmisión de la cartera de créditos vigente y vencida del Contrato de Mandato denominado Fondo del Mandato para el Otorgamiento de Financiamientos a los Productores Rurales del Distrito Federal, y de acuerdo a las instrucciones del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, el FIDERE III, en su calidad de cesionario y nuevo propietario de la misma, se obliga a la guarda, rehabilitación, custodia, administración y recuperación de la cartera materia del presente convenio.

SEGUNDA.- La presente cesión de la cartera de créditos vigente y vencida del Contrato de Mandato denominado Fondo del Mandato para el Otorgamiento de Financiamientos a los Productores Rurales del Distrito Federal que se indica en el Antecedente I de este instrumento, así como todos los derechos y obligaciones derivados de la misma, materia de este instrumento, se transfiere al CESIONARIO, a título gratuito, en ejecución de los acuerdos del Comité Interno de Crédito del Fondo del Mandato referido en la Declaración IV del presente instrumento, por lo que el CEDENTE no será responsable de la recuperación de la misma o de la solvencia de los deudores, acorde a lo dispuesto por el artículo 106 fracción XIX, Inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito.

TERCERA.- La cesión de la cartera de créditos vigente y vencida del Contrato de Mandato denominado Fondo del Mandato para el Otorgamiento de Financiamientos a los Productores Rurales del Distrito Federal que se indica en el Antecedente I de este instrumento, así como todos los derechos y obligaciones derivados de la misma, motivo del presente acto, incluye el principal y accesorios, entre los que comprende, los intereses ordinarios y moratorios, las garantías naturales y complementarias, sean reales o personales otorgadas por los acreditados o por terceras personas.

CUARTA.- El CESIONARIO se obliga a entregar al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL por conducto de la Tesorería del Distrito Federal, los recursos líquidos que obtenga por la recuperación de la cartera, una vez deducidos los gastos de cobranza que se generen.

QUINTA.- El CEDENTE a partir de esta fecha y en virtud de este convenio, se obliga a no recibir pago alguno por parte de los acreditados de la cartera materia del presente instrumento, obligándose sólo a informar a los deudores que se presenten a sus oficinas a comunicarles de esta cesión e informarles el domicilio del CESIONARIO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2036 del Código Civil para el Distrito Federal, el CESIONARIO llevará a cabo los actos jurídicos conducentes para que la cesión materia del presente instrumento surta plenos efectos legales, tanto frente a los deudores, como ante terceras personas y en juicio.

SEXTA.- Por virtud de lo expresado en las cláusulas que anteceden, el CESIONARIO y el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL otorgan en este acto al CEDENTE, el finiquito más amplio que en derecho proceda, con relación a las obligaciones, derechos y actos derivados de la cartera que por virtud de este acto se cede, liberándolo por lo tanto de cualquier responsabilidad a ese respecto, no reservándose derecho o acción que ejercitar en contra del CEDENTE.

SEPTIMA.- El GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL exime al CESIONARIO de cualquier responsabilidad producto del estado en que se encuentre la cartera crediticia cedida con motivo de los convenios, reestructuras, quitas, condonaciones, finiquitos, juicios y en general cualquier obligación derivada de los mismos antes de la fecha de suscripción de este Convenio, reservándose el CESIONARIO el derecho de conciliación de saldos de la cartera cedida, en el momento en que se lo solicite al GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

OCTAVA.- Para los efectos del presente convenio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

CEDENTE: Baja California No. 261, 8° piso, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, México, D. F.

CESIONARIO: Nezahualcóyotl No. 120 Piso 11, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc 06080.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Plaza de la Constitución esquina con Pino Suárez, Colonia Centro, México, Distrito Federal.

El CESIONARIO y el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, se obligan a notificarse recíprocamente por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren, y en caso de no

hacerlo, los avisos y notificaciones que le hagan al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos y liberarán al mismo de toda responsabilidad.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa pudiera corresponderles.

El presente convenio se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil dos, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

CEDENTE

**BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL,
S.NC.
COMO MANDATARIO DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL EN EL
FONDO DEL MANDATO PARA EL
OTORGAMIENTO DE
FINANCIAMIENTOS A LOS PRODUCTORES
RURALES DEL DISTRITO FEDERAL**


**LIC. JUANA DEL CARMEN RAMOS
JUÁREZ**

**Subdirectora Corporativa Fiduciaria y de
Avalúos y Delegada Fiduciaria**

CESIONARIO

**SCOTIABANK INVERLAT, S.A,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK
INVERLAT
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DE
RECUPERACION CREDITICIA DEL
DISTRITO FEDERAL, FIDERE III.**


**C.P. SALVADOR PEREZ BRIONES
Director General y Delegado Fiduciario
Especial**

**PARTICIPANTE
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**


**ING. GUSTAVO CALDERON VILLAVARDE
Asesor del Secretario de Finanzas**